

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS!

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 "  
Tres id..... 9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 "  
Tres id..... 10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,  
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 16 del actual, número 168, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmos. Sres.: Con objeto de facilitar a los productores de trigo la molturación en fábricas de la cantidad que se reservan para propio consumo, dispongo lo siguiente:

Artículo 1.º Los productores de trigo que se reserven cantidades de dicho cereal en la cuantía que autoriza el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Ordenación Triguera, podrán optar para su molturación entre efectuarla en molinos maquileros, como en años anteriores, o bien entregarlos en los Almacenes del Servicio Nacional de Trigo, donde recibirán, además del importe del trigo, autorizaciones para retirar igual cantidad de harina y subproductos de una fábrica determinada, a elección del interesado, previo el pago de su importe.

Artículo 2.º Los fabricantes de harinas recibirán de los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, sobre el cupo ordinario de trigo, las cantidades correspondientes a las autorizaciones recibidas de los agricultores.

Artículo 3.º Se reitera la prohibición de maquilar trigo sin la cartilla dada al efecto por el Servicio Nacional del Trigo. El incumplimiento de lo anterior, será sancionado con el cierre automático del molino, por un plazo mínimo de tres meses.

Artículo 4.º El Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo dictará las instrucciones complementarias y necesarias para la puesta en vigor de esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 15 de junio de 1940. = Benjumea Burin. = Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 18 de junio de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Siendo criterio de este Gobierno que la Oficina de la Lana, a través del Sindicato Nacional de Ganadería, proceda a la estimación de la lana para en su día y a los precios asignados proceder a reglamentar su circulación con las correspondientes guías y autorizaciones, intereso a todas las Autoridades que de la mía dependan y de manera particular a los Jetes de las Estaciones de ferrocarril y Guardia civil, eviten la circulación de la lana que no lleve la correspondiente guía de la Oficina de la Lana, impidiendo, los primeros, que se facturen las partidas de lana que no la lleven, y los segundos, que se incauten de la que pueda circular por caminos o por cualquier otro sitio sin la debida autorización.

Burgos 20 de junio de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

El Alcalde de Villorobe, con fecha 17 del actual, me comunica que en aquel pueblo se halla recogida una res lanar macho, de dos años, cuernos gordos, ojinegro, bastante churro, con dos despuntes y muesco en la oreja izquierda.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sea su dueño pase a recogerla a dicho pueblo de Villorobe.

Burgos 18 de junio de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

### Circular

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Villaverde Mogina, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en diversos lugares del término municipal, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la infecta; como zona infecta, todo el término municipal de Villaverde Mogina, y zona de

inmunización, las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias y en la circular inserta en el B. O. de la provincia, número 204, de 30 de agosto de 1938.

Burgos 18 de junio de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

## Sección Agronómica de Burgos

### GASOLINA

#### De interés para los Agricultores.

Próximo a expedirse las tarjetas de aprovisionamiento para usos agrícolas, y en virtud de lo dispuesto en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 de mayo último, es necesario presenten en esta Sección una certificación de la Alcaldía, donde conste: 1.º Que el motor existe en dicha localidad destinado a usos agrícolas, y 2.º Tiempo y épocas de su empleo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 19 de junio de 1940. = El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos a 22 de mayo de 1940. La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre extinción de condominio en finca urbana, procedentes del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, y

en los que han intervenido como demandante doña Consuelo de la Torre Quintana, mayor de edad, viuda, vecina de Soto Iruz, sin profesión especial, declarada pobre en sentido legal para el presente litigio, representada por el Procurador D. Manuel García Gallardo y defendida por el Letrado D. José Luis Calleja, y como demandados doña Jesusa de la Torre Quintana, mayor de edad, soltera, vecina de Iruz, Ayuntamiento de Santurde de Toranzo, y representada en dicho concepto de pobre por el Procurador D. Moisés Maroto y defendida también en dicho concepto de pobre por el Letrado D. Ignacio González Jáuregui, y D. Joaquín de la Torre Quintana, mayor de edad, casado, comerciante y vecino que fué de la República de Méjico, y, en caso de fallecimiento del mismo, su herencia yacente o sus herederos desconocidos e indeterminados, en ignorado paradero, hoy en situación de rebeldía, representados por los estrados de este Tribunal.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos y primer Resultando de la presente se refieren, con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante doña Jesusa de la Torre Quintana.

A su tiempo, devuélvase los autos al Juzgado de donde proceden, con certificación de esta sentencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia que, para notificación del Ministerio Fiscal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en cuanto al demandado rebelde en la forma que establece la ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Constanco Pascual. — Amado Salas. — Vicente Pérez.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente, que firmo en Burgos a 3 de junio de 1940. = Antonio María de Mena.

### Burgos

En virtud se providencia del señor Juez de primera instancia de

esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en el expediente tramitado en dicho Juzgado, sobre declaración de herederos de D. Luis Pérez Cecilia, mayor de edad, casado con doña Presentación Castro López, natural de Burgos y que falleció en esta ciudad el 19 de febrero último, sin dejar sucesión, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto la muerte de dicho causante, sin otorgar testamento, habiendo reclamado su herencia sus cuatro hermanos de doble vínculo D. Ramón, D. Daniel, D. Angel-Guillermo y D.ª Isabel Pérez Cecilia y la viuda D.ª Presentación Castro López, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia; para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, debiendo justificar el parentesco con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Burgos a 18 de junio de 1940. = El Secretario judicial, Emiliano Corral. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Antonio de Vicente Tutor.

### Miranda de Ebro.

D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que para efectividad de las costas causadas en el

sumario número 65 de 1938, sobre estafa, contra Fabriciano Fernández Mediavilla, se sacan a pública subasta las siguientes fincas:

1.ª Una heredad al término municipal de Altable, a Entre los Huertos, de dos fanegas, tasada en 1.000 pesetas.

4.ª Otra en término de Pancorvo, a Carraburgos, de dos fanegas, en 600.

7.ª Otra al mismo término, a San Lorenzo, de fanega y media, en 300.

8.ª Otra al mismo término, a Bañana, de 15 celemines, en 250.

9.ª Otra al mismo término, a Fuente Rodrigo, de 20 celemines, en 250.

10. Las cinco sextas partes de una heredad, al mismo término, a Prado, de 15 celemines, en 1.000.

11. Otra al mismo término, a Baraón, de una fanega, en 100.

12. Otra al mismo término, a Las Horancas, de media fanega, en 50.

15. Otra al mismo término, a La Peñeda, de una fanega y siete celemines, en 250.

16. Otra al mismo término, a Fuente Gutiérrez, de fanega y media, en 250.

20. Otra al mismo término, a Las Quemadas, de 11 celemines, en 150.

24. Otra al mismo término, a Humanente o Sagredo, de tres fanegas y un celemin, en 400.

25. Otra al término de Ameyu-

go, a Castillete, de cuatro fanegas, en 2.000.

26. Otra al término de Pancorvo, a Los Rehundidos, de fanega y media, en 100.

27. El derecho de usufructo de una heredad, al término de Ameyugo, a La Llosa, de fanega y media, en 400.

Esta segunda subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, a las diez horas de la mañana del día 30 de julio próximo, dejando sin efecto la anunciada para el día 4 del mismo mes, con rebaja del 25 por 100 y bajo las condiciones siguientes:

Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de tasación, con la rebaja indicada; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que deberán presentar los licitadores la cédula personal y que los títulos de propiedad de las fincas, excepto las dos últimas, estarán de manifiesto en Secretaría, con los que habrán de conformarse los postores, sin que tengan derecho a exigir otros, y que con respecto a las dos últimas se sacan sin suplir los títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante suplir su falta y práctica de diligencias precisas para su inscripción en el Registro de la Propiedad, quedando subsistentes las cargas, censos y gra-

vámenes, entendiéndose que el licitador las acepta, subrogándose en ellas el rematante sin que se destine a su extinción el precio del remate y siendo igualmente de cargo del rematante los gastos de otorgamiento de escritura.

Dado en Miranda de Ebro a 17 de junio de 1940. = El Juez, Mariano Gimeno Fernández. = Por su mandado. = P. H. y S., Santos Porres.

### Requisitoria.

Angulo Delgado, Arsenio, hijo de Clemente y de Apolonia, natural de Arcos de la Llana, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión comerciante, de 38 años de edad, estatura un metro seiscientos ochenta milímetros, color moreno, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, barba redonda, boca regular, con una pequeña cicatriz en la garganta, domiciliado últimamente en Burgos, paseo Vadillos, dieciséis, tienda, procesado por la supuesta falta grave de primera deserción simple; comparecerá en el término de cinco días ante el señor Alférez Juez Instructor D. Antonio Ruiz Bernal, del Batallón de Trabajadores número trece, residente en Longares, provincia de Zaragoza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Longares (Zaragoza) 17 de junio de 1940. = El Alférez Juez Instructor, Antonio Ruiz Bernal.

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Caducadas definitivamente, por ministerio de la ley, según certificación expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos, con fecha 10 del actual, las minas que a continuación se expresan, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha tenido a bien declarar franco y registrable, con carácter definitivo, el terreno ocupado por las mismas, que puede solicitarse durante los dos días siguientes a los ocho que han de transcurrir desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, advirtiendo que las solicitudes presentadas durante estos dos días no adquirirán derecho de prioridad por orden de presentación, sino que a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 18 de abril de 1913, se fijará éste en pública subasta en el caso de que fueran varios los solicitantes de un mismo terreno.

Las minas de referencia son las que siguen:

Número del expediente.	Clase de mineral.	Nombre de la mina.	Hectáreas.	Término en que radica.	Interesado.
528	Asfalto y petróleo	Petrolífera Española	45	Huidobro	D. Rufino Escribano
2299	Petróleo	Roberto	92	Idem	Idem
2895	Idem	Germán	88	Villaescusa del Butrón	Idem
3237	Hierro	Higinio	12	Miranda de Ebro	D. Higinio Ibarreche

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, en cumplimiento de providencia por él dictada y de lo preceptuado en Real decreto de 21 de enero de 1928, se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, sirviéndoles de notificación el presente anuncio.

Palencia 15 de junio de 1940. = El Ingeniero Jefe, R. Botín.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Confederación Hidrográfica del Duero

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Cótar, anejo de Villafra (Burgos), durante un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro del mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Confederación Hidrográfica del

Duero (Muro, número 5, Valladolid).

### Nota-Extracto para la información.

El proyecto de abastecimiento de agua de Cótar, anejo de Villafra (Burgos), comprende las siguientes obras:

1.º Las de captación en el manantial denominado «La Plantida», consistentes en una arqueta filtrante que llevará adosada otra para alojamiento de llaves.

2.º Las de conducción desde la captación hasta el pueblo, con una longitud total de 374 metros en tubería de fundición enterrada en zanja a una profundidad mínima de ochenta (80) centímetros.

3.º Un depósito regulador semienterrado, con capacidad suficiente para el consumo diario y

provisto de las necesarias llaves de maniobra.

4.º Las de desagüe de la captación, depósito y fuente, con tubería de gres enterrada a una profundidad mínima de sesenta (60) centímetros.

El presupuesto de ejecución de las obras por Administración asciende a 6.252'02 pesetas.

No podrá establecer tarifas el Ayuntamiento por el consumo de agua.

Los detalles de este proyecto pueden ser examinados en el ejemplar del mismo que se halla expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro, número 5, Valladolid).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 12 de junio de 1940. = El Delegado del Estado.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

### IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . . . 1'00 por 100  
En libreta, al . . . . . 2'00 por 100  
A seis meses, al . . . . . 2'50 por 100  
A un año, al . . . . . 3'00 por 100